ESTATUTOS

DE LA

Compañía Anónima del Ferro-Carril DE OCOS

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA ANÓNIMA DEL FERRO-CARRIL DE OCÓS

CAPITULO PRIMERO

BASES GENERALES

ARTICULO I.

La Compañía del Ferro-Carril de Ocós es una sociedad anónima, de capital limitado, con residencia en la ciudad de Guatemala, y que tiene por objeto construir y explotar una vía férrea entre Ocós y Coatepeque con los ramales de que habla, y bajo las condiciones que establece el contrato celebrado entre el Gobierno y Don Enrique Neutze el 23 de Septiembre de 1895.

ARTICULO II.

El capital de la Empresa es, por ahora, el de *un millón quinientos cuarenta y tres mil*, *quinientos*

pesos ($ 1.543,500) dividido así: en acciones de á mil pesos cada una para ser suscritas por los accionistas, un millón doscientos setenta mil pesos ($ 1.270,000); y en acciones de á cien pesos cada una para ser cambiadas por acciones pagadas de la Compañía de Agencias de Ocós, según convenio con esta Empresa, de que se habla en la escritura social, doscientos setenta y tres mil quinientos pesos ($ 273,500).

ARTICULO III.

También formará parte del capital social, la subvención acordada por el Gobierno al Ferro-Carril de Ocós, conforme vaya recibiéndose, y en el concepto expresado por el artículo 12.° de la escritura social.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO IV.

La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones, conforme á la índole de las sociedades anónimas.

ARTICULO V.

Las acciones de la Compañía Anónima del Ferro-Carril de Ocós, se emitirán así: mil dos-

cientas setenta de á mil pesos cada una, numeradas en órden correlativo; y dos mil setecientas treinta y cinco, de á cien pesos cada una, con numeración diferente. Las primeras serán *al portador* cuando estén completamente pagadas, emitiéndose miéntras tanto títulos provisionales á los accionistas. En cuanto á las últimas se emitirán desde luego, al portador por considerarse pagadas, según el objeto á que se les destina, de conformidad con la escritura social.

ARTICULO VI.

En las acciones, ó títulos provisionales que las representen, se expresará el nombre de la Empresa, el número y valor de la acción, los artículos de la escritura social que se refieran á las acciones y al concepto en que estas pueden ser cedidas, y por último, el número de registro. Los títulos provisionales llevarán además, el nombre del accionista. Tanto las acciones como los títulos provisionales serán suscritos por el Presidente de la Junta Directiva y por los Directores.

ARTICULO VII.

El accionista que no cumpla con la obligación de enterar en la Caja social, el valor de los llamamientos en la forma estipulada en la escritura constitutiva de la Empresa, perderá á favor de la sociedad, las cantidades que hubiere entregado, sin perjuicio de la acción que tendrá la Compañía para hacer cumplir el compromiso contraído.

———

CAPITULO TERCERO

De las Juntas General y Directiva.

ARTICULO VIII.

Forman la Junta General todos los accionistas.

ARTICULO IX.

La Junta General se reunirá cada seis meses, en uno de los primeros quince días de Julio y Enero de cada año, según designación del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO X.

En la Junta General, los accionistas recibirán el informe semestral que dará el Presidente de la Junta Directiva: y tomarán las resoluciones que estimen convenientes.

ARTICULO XI.

También podrá convocarse á Junta General, siempre que á juicio de la Directiva, las necesidades de la Empresa, exíjan una decisión de dicha Junta General.

ARTICULO XII.

En las Juntas Generales, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados provistos simplemente de una carta poder.

ARTICULO XIII.

Para que haya Junta General se necesita la asistencia de accionistas que representen, lo ménos, las dos terceras partes de la totalidad del valor de las acciones; mas si por falta de número, no tuviere lugar la sesión, se fijará nuevo día, se anunciará al público, y la sesión tendrá lugar el nuevo día señalado, sea cual fuere el número de accionistas que concurran.

ARTICULO XIV.

Las decisiones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, y serán tomadas á mayoría absoluta de votos. En las votaciones cada acción de á *cien pesos* da derecho á un voto; y cada accion de á mil pesos representa diez votos.

ARTICULO XV.

Son atribuciones de la Junta General:

1.°, Dictar en vista del informe semestral que dará el presidente de la Junta Directiva, las disposiciones que crea convenientes.

2.°, Nombrar, por mayoría absoluta de votos, al Presidente de la Junta Directiva y á los Directores, y asignarles la remuneración de que deben gozar.

3.°, Aprobar ó reprobar los reglamentos que habrá de presentar la Directiva sobre la forma y condiciones en que la Compañía prestará los servicios del Ferrocarril.

4.°, Aprobar, reformar ó modificar la tarifa de fletes y pasajes que presentará la Directiva, y

5.°, Resolver sobre todos aquellos puntos cuya decisión no esté delegada á la Junta Directiva.

ARTICULO XVI.

La Junta Directiva se compone de un Presidente encargado de la Superintendencia general de la Empresa, y de dos Directores.

ARTICULO XVII.

Los Directores serán convocados á deliberar cada vez que lo considere necesario el Presidente.

ARTICULO XVIII.

Para ser Presidente ó Director se necesita ser accionista.

ARAICULÓ XIX.

El Presidente durará en sus funciones miéntras no sea removido por la Junta General. Los Directores serán electos cada año en la Junta General de Enero, pudiendo, indefinidamente, recaer la elección en las mismas personas.

ARTICULO XX.

Son atribuciones del Presidcnte de la Junta Directiva.

1.°, Ejercer la superintendencia general de la Empresa en todas los detalles de su administración.

2.°, Nombrar todos los empleados que tenga la empresa para su servicio.

3°, Llevar un libro de actas para la Junta Directiva, otro para las sesiones de la Junta General, un libro de "Registro de Acciones" y todos los demás que considere necesarios para hacer constar con claridad los actos de su administración.

4.º, Celebrar los contratos que tenga que hacer la empresa en relación con el objeto de su establecimiento.

5.º, Representar á la Empresa en juicio, y fuera de él con todas las facultades que tienen los apoderados generales, inclusas las que necesitan cláusula especial y expresa.

6.º, Conferir proderes generales y especiales para hacer representar á la Empresa ante toda clase de autoridades.

7.º, Autorizar los gastos ordinarios de la Empresa.

ARTICULO XXI.

El Presidente de la Junta Directiva nombrará un empleado que, con el nombre de Jerente, se entienda en el manejo inmediato y directo del Ferro Carril de Ocós y todas sus dependencias, bajo las órdenes é instrucciones del primero. También nombrará el Presidente un Secretario, un Cajero y los Tenedores de Libros que sean indispensables para llevar la contabilidad. Para el ejercicio de los empleos á que se refiere este artículo, no se necesita ser accionísta.

ARTICULO XXII.

Son atribuciones de los Directores.

1.º, Sustituir, por su órden, al Presidente dela Junta Directiva en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento de parte de éste.

2.º, Concurrir á las sesiones á que serán convocados por el Presidente.

3.º, Deliberar sobre los asuntos que someta á su conocimiento el Presidente de la Junta Directiva, y dar su voto respecto á ellos. En las deliberaciones de la Junta Directiva votarán el

Presidente y los dos Directores y se resolverá lo que acuerde la mayoría, pero el Presidente no está obligado á someter á las deliberaciones de la Dirección ningún acto que sea puramente de administración.

4.° Autorizar con su presencia, cada mes, el arqueo de Caja que habrá de practicarse en la Oficina Central de la Empresa.

5.° Decidir de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, cuando sea la oportunidad de convocar á Junta General extraordinaria.

ARTICULO XXIII.

El Presidente de la Junta Directiva y los Directores tendrán las dotaciones anuales que se les fije en la Junta General de Accionistas.

CAPITULO CUARTO

Articulos Transitorios.

ARTICULO XXIV.

El Presidente y la Junta Directiva además de las atribuciones que se les fijan por estos Estatutos, tendrán las otras de carácter transitorio que se han acordado en la escritura constitutiva de la Compañía Anónima del Ferrocarril de Ocós.

ARTICULO XXV.

Los Señores don Enrique Peper, don Carlos Herrera y don Francisco Muñoz, el primero como Presidente, y los dos últimos como Directores, constituirán la Junta Directiva provisional hasta la fecha en que, reconocida la Compañía Anónima del Ferrocarril de Ocós como entidad jurídica, y convocada una nueva Junta General de Accionistas, estas ratifiquen el nombramiento de las personas mencionadas, ó elijan á otras para el desempeño de los expresados cargos, miéntras tanto, la Junta Directiva Provisional podrá suscribir el contrato con el Consorcio Constructor y ejercer las demás atribuciones á que se refiere el artículo anterior.